



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 16 de septiembre de 2024.
CD /REC/Nº 335/2023-2024



Señor:
Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-559/23

En el marco de las atribuciones Constitucionales que me asiste, mediante el presente me dirijo a su autoridad en conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el **Proyecto de Ley modificatoria del Artículo 129 del Código Penal (ULTRAJE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS)**.

Con este particular motivo, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch.
REC/





PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DEL ART. 129 DEL CÓDIGO PENAL (ULTRAJE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS).

1. ANTECEDENTES

1.1. LOS SIMBOLOS PATRIOS EN BOLIVIA

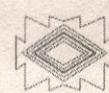
Los símbolos nacionales expresan una representación material y tangible de una pluralidad de valores y vivencias comunes de una Nación constituida como Estado. Por ende, son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la comunidad que se identifican con lo que simbolizan. Es innegable el papel formativo que desempeña la determinación, defensa y respeto a los símbolos patrios, ya que estos concretan la idea de patria como una experiencia cotidiana y consolidan el sentimiento de identidad común mediante relaciones cognitivas y afectivas.

La noción de símbolos patrios, alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de la patria. Dentro del Estado Plurinacional en el que vivimos, con una etnográfica compleja y diversa, los símbolos patrios se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia a un colectivo nacional. Expresan una representación material y tangible de una pluralidad de valores y vivencias comunes de una Nación constituida como Estado.

La Constitución Política del Estado del 2009 establece “Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde, el himno nacional; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor de patujú”, cabe señalar que la adopción de nuevos símbolos patrios responde a los fundamentos del Estado actual que tenemos, los nuevos símbolos nacionales a partir del 2009 son: Wiphala, propia del altiplano y el patujú (flor tricolor) propia del oriente boliviano, y de ese modo, se reconoce por primera vez dos banderas oficiales dentro del país.

Los símbolos nacionales identifican a todos los bolivianos y tiene una esencialidad unitaria. Recogen la herencia del pasado, las vivencias del presente y los proyectos del futuro.

Tanto el Patujú como la Wiphala tienen implicaciones y significados muy profundos, sin embargo, ambos son desconocidos por la gran mayoría de la población, pues ambos fueron implementados en una época de “división interna” del país, razón que devino en asumir a la Wiphala como símbolo de poderío colla y el patujú como símbolo de resistencia camba, percepción que hasta nuestros días se mantiene por muchos. En la implementación de dichos símbolos nacionales, es innegable la resistencia que existió/existe por parte de la ciudadanía en adoptar estos símbolos como muestra de un “racismo disimulado”





donde los individuos se niegan a abandonar su "identidad regional", anteponiendo ésta a la identidad plurinacional que se pretendía construir en su momento.

Si bien ambos símbolos han sido rechazados, también es innegable afirmar que la mayor controversia giró en torno a la bandera (hoy, bandera oficial de Bolivia) Wiphala, claro, afirmamos tal aspecto porque en el occidente no había negativa en adoptar como símbolo a la flor de patujú, sin embargo, en el oriente se pudo observar mayor resistencia en identificarse con la wiphala, ya que la misma es asociada con la identidad partidaria del MAS-IPSP y la identidad étnica, exclusivamente aymara, pero no fue aceptada como identidad englobante del oriente o de la parte andina.

Ahora bien, en un panorama distinto, en el occidente no ha existido rechazo alguno en contra de la flor de patujú, mas, en el oriente, el utilizar o levantar una wiphala era considerado como "sacrilegio", ya que en un plano racial resultaría un antagónico a la identidad mestiza predominante en la región del oriente.

1.2. LOS SIMBOLOS PATRIOS INCORPORADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (2009)

Antes de la Constitución Política del Estado del año 2009, algunos símbolos patrios se encontraban regulado o reglamentado por Decretos Supremos, en fecha 19 de julio de 2004, Carlos Mesa, en reemplazo de Gonzalo Sánchez de Lozada (ex presidente de Bolivia), promulgó el Decreto Supremo N° 27630 de "Símbolos patrios". Dentro del cual se estableció el deber de todos los bolivianos en respetar las disposiciones relativas a la conformación y uso de los símbolos patrios.

Con la Constitución del año 2009, se incorporan como símbolos oficiales del Estado, a siete emblemas, que son: la bandera tricolor, el escudo de armas, el himno nacional, la wiphala, la flor de kantuta y la flor de patujú.

La Bandera nacional tricolor, como mencionamos, fue reglamentada por el Decreto Supremo Nro. 27630 de 21 de julio de 2004, en el gobierno de Carlos Mesa, tiene tres franjas horizontales de igual tamaño, de colores rojo (superior), amarillo (central) y verde (inferior). Es la bandera nacional que se use en instituciones oficiales, llevará al centro de la franja amarilla, en el anverso y reverso, el Escudo Nacional. En las fiestas públicas y condecoraciones patrióticas, los ciudadanos usarán la bandera Nacional sin el Escudo Nacional. La tricolor, es símbolo de unidad, soberanía e independencia.

La wiphala, incorporada en la Constitución Política del Estado de 2009, así también reglamentada por el DS N° 241. La wiphala es símbolo de la multiculturalidad andina, esta es una bandera cuadrícula con 49 espacios con los siete colores del arcoíris y cuyo centro está atravesando con una franja de siete cuadros blancos que simbolizan el Qullasuyo o territorio precolombino





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sobre la que se encuentra Bolivia. La wiphala representa un código de unidad, la plurinacionalidad y el reencuentro de toda Bolivia.

El Escudo de armas; fue establecido oficialmente por el Decreto 27630 aprobado por el Presidente Carlos Mesa en fecha 19 de julio de 2004. El Escudo Nacional de Bolivia es de forma elíptica. En la parte superior lleva un sol naciente apareciendo detrás del cerro de Potosí con los celajes del amanecer. En su centro el Cerro Rico de Potosí y el Cerro Menor. En la parte superior del Cerro Menor, la capilla del sagrado corazón de Jesús. En la parte inferior izquierda del conjunto formando por los cerros, una alpaca blanca. A su derecha, un haz de trigo y una palmera. Alrededor, el óvalo de color azul con un filete interior de color dorado. En la mitad superior del óvalo la inscripción "BOLIVIA" en letras de oro y en mayúsculas. En la mitad inferior del óvalo diez estrellas de cinco puntas en oro. A cada costado, tres pabellones, un cañón, dos fusiles, un hacha a la derecha y el gorro de la libertad a la izquierda. Remata el Escudo el cóndor de los Andes en actitud de levantar el vuelo. Detrás del cóndor, dos ramas entrelazadas de laurel y olivo. El laurel a la izquierda y el olivo a la derecha haciendo una corona. Cuando corresponda, el campo exterior al Escudo sea azul perlado.

La Escarapela; símbolo que históricamente surge con la Revolución Francesa por la necesidad de llevar la bandera recogida en una cinta pequeña con los colores que identificaran a su identidad nacional y es portado como representación individual.

Esta contiene los colores de la bandera tricolor, rojo, amarillo y verde. Representa un emblema nacional por ley, es utilizada durante desfiles y actos cívicos.

La Flor de la Kantuta; fue declarado flor nacional el 1ro de enero de 1924, por Decreto Supremo, combina los tres colores de la bandera Nacional de la bandera boliviana. Esta flor figuraba en el imperio tawantisuyo, fue consagrada como flor nacional ya que ostenta los colores de la bandera tricolor.

La Flor de Patujú; fue declarado flor nacional por Decreto Supremo del 27 de abril de 1990, firmado por Jaime Paz Zamora. Esta flor del oriente boliviano, al igual que la kantuta, combina los tres colores de la bandera nacional. La flor de patujú simboliza la unión y hermandad de las regiones occidental y oriental de Bolivia.

Debemos mencionar que antes de la Constitución Política del Estado del año 2009, los símbolos no se encontraban consagradas dentro de alguna Constitución, en su momento, la bandera tricolor, el escudo de armas, el himno nacional y la escarapela, se encontraban reguladas por Decretos Supremos, tal como mencionamos ut supra, son reguladas, nos referimos sobre todo a la forma de utilización de las mismas en actos y eventos del país, así también, las características de cada símbolo se encontraban descritos.





2. EL DELITO DE ULTRAJE A LOS SIMBOLOS NACIONALES EN BOLIVIA

En el Código Penal Santa Cruz de 1834, de 6 de noviembre de 1834, no contempla el delito de Ultraje a los símbolos nacionales, sin embargo podemos observar en el capítulo III "De los delitos contra la religión del Estado", se sanciona a quien con palabras, acciones o gestos escarneciere manifiestamente alguno de los objetos de culto religioso, sería sancionado de 2 a 4 años de presidio, agravándose la misma si el reo fuere eclesiástico o funcionario público en ejercicio de sus funciones; así también el que derribare, rompiere, mutilare o destruyere alguno de los objetos destinados al culto público.

Si bien el tema no tiene que ver con la religión, o no es de nuestro interés dentro de la investigación, si existieron delitos religiosos, es interesante observar como en el Código Penal Santa Cruz, dadas las circunstancias del momento histórico por las que atravesaba Bolivia, sanciona el "ultraje" a los símbolos religiosos, mas no a los símbolos patrios.

Dentro del Código Penal de 1972, código penal vigente, ya se contempla el delito de ultraje a los símbolos nacionales. El Código ha pasado por varias reformas justo por ser un código de data antigua, sin embargo y a pesar de la nueva Constitución del año 2009, no se realizó reforma alguna respecto al delito de ultraje a los símbolos nacionales.

En el año 2017, en fecha 15 de diciembre, la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionó el Código del Sistema Plurinacional, Ley 1005 (Actualmente abrogado); el Código tenía la finalidad de aplicar un sistema penal con enfoque restaurador, si bien, fue abrogado dada el rechazo por distintos sectores por medio de movilización y huelgas. Que en su Capítulo VI, bajo el título Faltas contra la Seguridad del Estado, se estableció el Artículo 324, Ultraje a Símbolos Nacionales, con una redacción distinta a la establecida en el Código Penal vigente: **"La persona que destruya, dañe, o inutilice una Bandera o el Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia, o la persona que provoque un escándalo público ultrajando símbolos patrios, será sancionada con prestación de trabajo de utilidad pública. II. En la misma sanción incurrirá la persona que ultraje símbolos de Estado extranjero que haya sido expuesta públicamente por una representación reconocida por ese Estado. III. Los actos descritos en el Parágrafo precedente sólo serán perseguidos cuando el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas con el otro Estado, exista la garantía de reciprocidad, y exista una petición de castigo por parte del Gobierno Extranjero, habiendo el Estado Plurinacional de Bolivia autorizado la persecución penal."**

En la descripción del supuesto de hecho, crea dos situaciones, la primera contempla sólo a la Bandera o el Escudo del Estado Plurinacional, y en la segunda, el ultraje a los símbolos patrios. Así también la sanción es prestación de trabajo de utilidad pública. También podemos denotar que es considerada una falta y no un delito.



2.1. CONCEPTOS Y CATEGORIAS DEL TIPO PENAL

a) SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

Entendida como una función política que garantiza el orden constitucional y la gobernabilidad democrática, sienta las bases para el desarrollo económico, social y cultural de un país. Así también, la seguridad interior es una condición proporcionada por un Estado, este permite la salvaguarda de la permanencia y continuidad de las órdenes provenientes del gobierno y las instituciones, en atención a un orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

b) ULTRAJE

Significa o equivale a injuria, expresión proferida o acción ejecutada con el propósito de deshonrar, vejar o menospreciar los bienes protegidos. En tal virtud, es menester señalar que injuria, según Guillermo Cabanellas, es un ataque al honor, ya sea causado de palabra u obra.

Según la Real Academia Española, es ajamiento, injuria o desprecio.

c) ULTRAJE A LOS SIMBOLOS PATRIOS O NACIONALES

Entendido como todo agravio, injuria grave que se hace de palabra o de obra, contra los símbolos de un Estado.

d) SIMBOLOS NACIONALES O PATRIOS

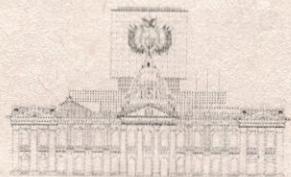
Son aquellos que representan a estados, municipios, naciones y países, y así son reconocidos por otros estados y países. Estos símbolos se formulan a partir de representaciones visuales o verbales que pretenden difundir los valores de la historia o de los personajes de un país.

“Los Símbolos del Estado reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia, son la más elevada y permanente representación de nuestra diversidad plurinacional y se constituye en valores supremos de integración y soberanía en el proceso de formación de una identidad común en todos los bolivianos y que estos se sientan parte de la misma comunidad superando sus divergencias.”

3. UTILIZACION DE SIMBOLOS PATRIOS CON FINES RACISTAS Y DISCRIMANTORIOS

EL 24 de septiembre de 2021 hubo actos de discriminación cuando fue agredido con una cuerda y expulsado de la plaza 24 de Septiembre un dirigente campesino de nombre Iver Valenzuela.

“Lo que ha pasado se cataloga como racismo, la discriminación que ha sufrido este ciudadano. No es admisible, no es tolerable y lo mismo con la



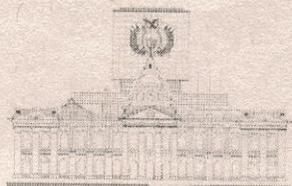
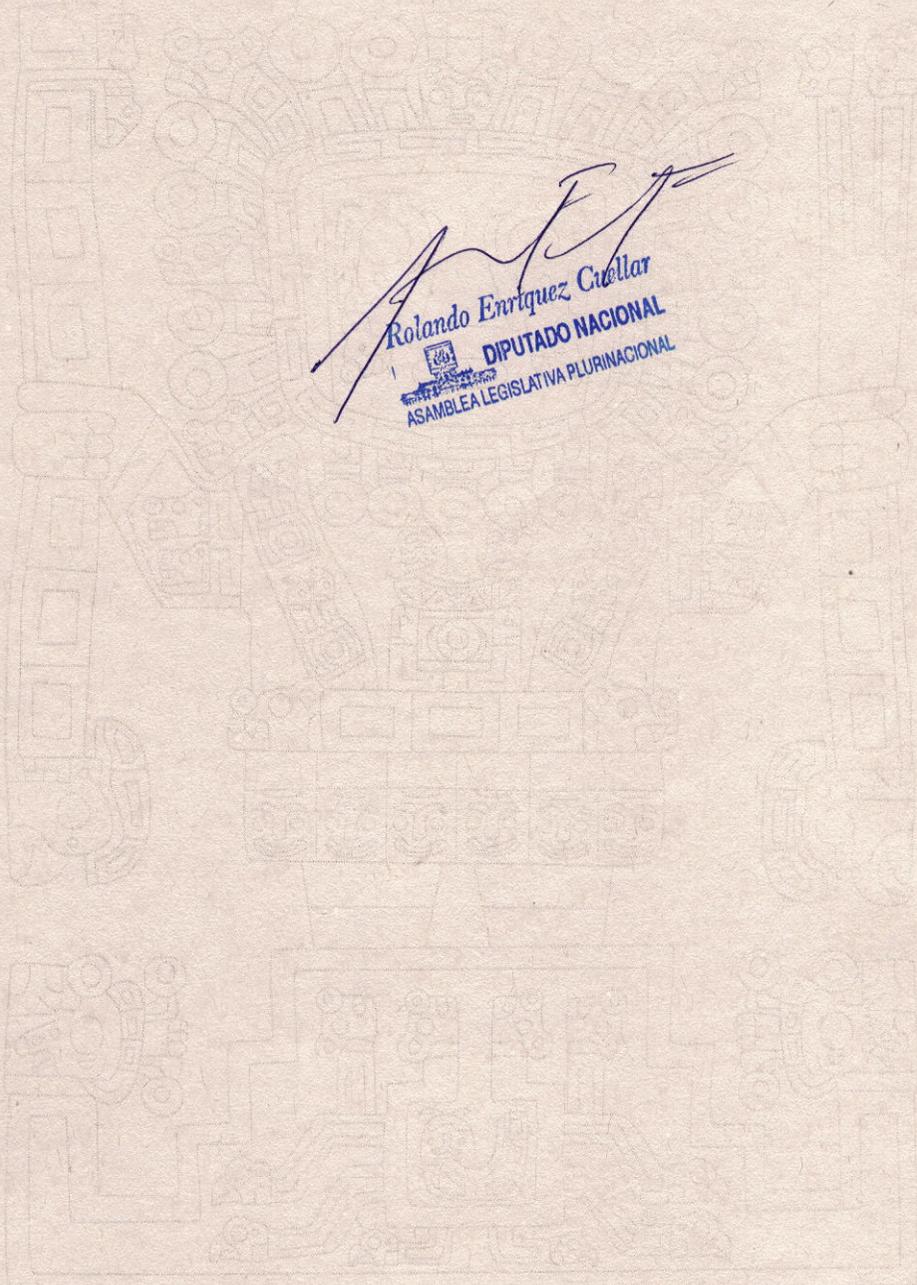


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

deshonra a los símbolos patrios, vamos a constituirnos como Gobierno nacional en la acción penal contra los autores de esta discriminación y racismo que se ha producido el día de hoy en la mañana”.

En las ultimas concetraciones de convocada por civicos en el Departamento de Santa Cruz se ha evidenciado el ultraje a simbolos patrios como ser la bandera nacional (tricolor), la whipala y la bandera del Departamento de Santa Cruz con fines politicos y desestabilizacion al orden constitucional.


Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DEL ART. 129 DEL CÓDIGO PENAL (ULTRAJE A LOS SÍMBOLOS PATRIOS).

ARTICULO 1 (OBJETO).-

PL-559/23

El objeto de la presente ley es modificar el Artículo 129 del Código Penal Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, de la siguiente manera.

ARTICULO 129.- (ULTRAJE A LOS SIMBOLOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES). La persona que destruya, dañe, o inutilice una Bandera o el Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia u otros símbolos departamentales, o la persona que provoque un escándalo público ultrajando símbolos patrios será sancionado con reclusión de seis (2) años a (4) años.

DISPOSICION FINAL. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


Rolando Estriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

